



PAOLA GUZMÁN ALBARRACÍN VS. ECUADOR

La violencia sexual en el ámbito educativo

La violencia sexual es una forma de discriminación⁵ y es una violación a los derechos humanos⁶, de la cual al menos una de cada tres mujeres en el mundo son víctimas⁷. Entre el 5% y el 40% de adolescentes mujeres en Chile, Costa Rica, Panamá y Perú, declararon haber sufrido al menos un episodio de abuso sexual dentro de su institución educativa⁸. En las instituciones educativas ecuatorianas, en el año 2006 se identificó que 1 de cada 4 estudiantes (22% de las encuestadas) fueron abusadas sexualmente y de ellas, el 37% identificaron a sus profesores (hombres) como perpetradores⁹.

Las niñas y adolescentes son las principales víctimas de abuso y acoso sexual por parte de sus compañeros y profesores dentro de las instituciones educativas¹⁰. Frente a los casos de delitos sexuales denunciados en Ecuador durante los años 2007 y 2009¹¹, sólo en el 3% de los casos se identificaron y sancionaron a los responsables. En 2009, las cifras de condenas cayeron a cero¹². En el año 2013, la Fiscalía recibió 634 de denuncias de violencia sexual en instituciones educativas y el 85% de los casos fueron cometidos en contra de niñas y adolescentes¹³. En este sentido, uno de los problemas estructurales de este fenómeno es el sub registro de los casos¹⁴.

Las consecuencias de la violencia sexual pueden ser devastadoras¹⁵, ya que aumentan el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, abortos en condiciones no seguras, abuso de drogas y alcohol, depresión¹⁶ y suicidio¹⁷. El suicidio es una de las primeras causas de muerte entre jóvenes de 10 a 19 en

¿POR QUÉ ESTE CASO ES IMPORTANTE?

La violencia sexual en las instituciones educativas configura graves violaciones a los derechos de integridad y libertad personal de niñas, niños y adolescentes¹. Esta problemática afecta de manera desproporcionada a las niñas y jóvenes², quienes son las principales víctimas de abuso y acoso sexual por parte de sus compañeros y profesores³. El caso de Paola Guzmán Albarracín refleja la situación de acoso y abuso sexual en las instituciones educativas públicas y la discriminación contra las víctimas de tales violaciones en el sistema de justicia ecuatoriano. El presente caso representa violaciones sistemáticas en Ecuador respecto a sus obligaciones internacionales de derechos humanos de respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas y adolescentes a estar libres de violencia sexual. El caso evidencia que los abusos de todo el sistema educativo convierten este tipo de situaciones, en una conducta sistemática e institucional que compromete la responsabilidad internacional del Estado como perpetrador de dichas violaciones. Esta violencia institucional va en detrimento de los derechos sexuales y reproductivos, y perpetúa los roles tradicionales de género que deniegan el goce de los derechos humanos de manera igualitaria entre mujeres y hombres⁴. El caso de Paola brinda la oportunidad a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de profundizar en el alcance de la obligación que tienen los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar, en el marco de la debida diligencia, los casos de violencia sexual de niñas y adolescentes que ocurran en instituciones educativas, tanto privadas como públicas.

Ecuador, debido a “las depresiones causadas por violencia, embarazos precoces y relaciones amorosas”¹⁸. La gravedad de este tipo de violencia radica en la protección especial que requiere la niñez¹⁹.

Una de las causas estructurales de la violencia en las instituciones educativas es el abuso de la relación de confianza que se establece en este ámbito por parte de directivas o profesorado²⁰. Dos factores aumentan la probabilidad de este tipo de violencia cuando: (i) se encubren o toleran los hechos, y (ii) no existen mecanismos legales adecuados que den respuesta al problema. En este contexto, las niñas y adolescentes se ven expuestas a factores adicionales de discriminación o que agravan su situación de vulnerabilidad en razón del sexo, la raza, la falta de acceso a servicios públicos de salud, acceso a la justicia, nivel socioeconómico y educativo²¹.

Hechos

Paola, una adolescente de 16 años, fue víctima de abuso y acoso sexual por parte del Vicerrector del colegio público donde estudiaba desde que tenía 12 años. El Vicerrector, en su carácter de servidor público en una institución educativa en Guayaquil, aprovechó su posición de autoridad para asediar continuamente a Paola y finalmente establecer con ella una relación de naturaleza sexual.

Paola aseguró haber quedado embarazada y ser presionada por el Vicerrector para abortar con la ayuda del médico del colegio. El 12 de diciembre de 2002, Paola ingirió una alta cantidad de fósforo blanco con el propósito de suicidarse y luego se fue a su colegio. Una vez allí fue trasladada a la enfermería por sus compañeras de curso, pero las autoridades de dicho establecimiento no hicieron nada por asegurar que se le proporcionara inmediatamente el cuidado médico necesario, ni avisaron a su madre, quien se enteró por cuenta de las compañeras de estudio de la misma. Cuando Paola llegó finalmente a un hospital, era demasiado tarde. Murió al día siguiente como consecuencia de una intoxicación con fósforo blanco voluntariamente ingerido.

La familia de Paola denunció inmediatamente los hechos antes las autoridades competentes, sin embargo, ninguno de los mecanismos ha sido efectivo. En cuanto al proceso penal, las actuaciones del aparato estatal fueron insuficientes ya que: (i) hubo deficiencias en el análisis y manejo de la evidencia recolectada, (ii) se libró una orden de detención que nunca fue ejecutada, y (iii) finalmente el caso fue declarado prescrito en el año 2008. Sobre el proceso administrativo, las autoridades del Ministerio de Educación establecieron una falta disciplinaria al Vicerrector por abandono del cargo y no en relación con el abuso. Uno de los informes emitidos por el mismo Ministerio, afirmó que en

Ecuador ante las Naciones Unidas

Cuatro órganos de derechos humanos de Naciones Unidas han llamado la atención a Ecuador sobre el fenómeno de violencia sexual en las instituciones educativas²² y han recomendado adoptar medidas eficaces para combatir la violencia de género. En el año 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) reconoció que existía un marco normativo y afirmó que “[l]e preocupa que, a pesar de leyes y planes específicos, siga proliferando la violencia sexual contra las niñas y el acoso de las niñas en las escuelas”²³. En el año 2009, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Ecuador realizar un entrenamiento de los cuerpos de policía, así como sensibilizar a docentes y estudiantes sobre las dinámicas de la violencia de género²⁴. En el año 2011, el Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por las altas tasas de abuso y violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en los centros educativos, y advirtió que, “sigue con atención la tramitación del caso Paola Guzmán c. Ecuador [...]”²⁵. En el año 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) expresó su preocupación por la existencia del fenómeno de “[...] abuso sexual en centros educativos y los limitados resultados de las investigaciones judiciales para establecer responsabilidades e imponer sanciones”. El Comité DESC hizo un llamado al Estado ecuatoriano con el fin que adopte medidas eficaces, en concreto otorgar el presupuesto necesario para centros de atención y “desarrollar programas de prevención y atención en salud mental y psicosocial para las víctimas”²⁶.

base a las pruebas recolectadas Paola estuvo enamorada del Vicerrector. En cuanto al proceso civil, la sentencia que estableció una indemnización no fue ejecutada y en el año 2013 se determinó archivar el proceso.

Estos hechos constituyen violaciones a los derechos humanos en perjuicio de Paola y su familia, por parte de un agente del Estado que actuaba en su carácter de tal y aprovechando, además, las facilidades de su posición jerárquica y la presunción de confianza que sigue a quienes se dedican a actividades educativas.

Argumentos jurídicos

El 2 de octubre de 2006 el Centro de Derechos Reproductivos (el Centro) y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM Guayaquil), organización no gubernamental ecuatoriana, presentaron el caso de Paola ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o CIDH). La petición fue admitida el 17 de octubre de 2008²⁷ y por casi 3 años se realizaron trámites para alcanzar un acuerdo de solución amistosa, pero las negociaciones no progresaron. El 19 de octubre del 2015 la Comisión

IDH celebró Audiencia Pública Caso Paola Guzmán Albarracín y Familiares, Ecuador (FONDO).

El 5 de octubre del 2018, la Comisión IDH emitió el Informe de Fondo No. 110/18 en el que concluye que, el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (integridad personal), 11 (protección a la honra y la dignidad), 19 (derechos de la niña), 24 (igualdad ante la ley) y 26 (educación y salud) de la Convención Americana (en adelante “la Convención Americana” o “la Convención”), en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, el Estado es responsable por la violación del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Todos los anteriores, en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Paola. La Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. La Comisión formuló las recomendaciones respectivas.

La Corte IDH emitió la resolución del caso, convocando a la República de Ecuador, a las representantes de las presuntas víctimas una audiencia pública sobre la excepción preliminar y eventuales fondo, reparaciones y costas que se celebrará durante el 133° Período Ordinario de Sesiones, en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 28 de enero de 2020, para recibir sus alegatos y observaciones finales orales, así como las declaraciones

Ecuador violó los derechos de Paola a la salud y la integridad personal por no haber tomado las medidas necesarias, debido a la violencia

sexual ejercida por un agente del Estado

Ecuador no tomó ninguna medida razonablemente disponible que pudiera haber tenido una posibilidad real de alterar el resultado o mitigar el daño del abuso y acoso sexual, del cual Paola fue víctima en su institución educativa a manos del Vicerrector.

Ecuador violó el derecho a la vida e integridad personal de Paola por no haber proporcionado atención médica inmediata

Ecuador no tomó medidas para evitar que se concretara el grave riesgo a la vida de Paola. Si bien ella no ingirió el fósforo blanco dentro de la enfermería de su institución educativa, las autoridades responsables de dicha institución no le brindaron una atención médica de calidad, ni un traslado oportuno a un hospital, ni alertaron a su familia sobre el estado de salud de Paola.

Ecuador violó el derecho a la seguridad personal de Paola en relación con el derecho a la educación, por los hechos de violencia sexual ocurridos en una institución educativa

Paola se encontraba bajo el cuidado y la responsabilidad del Estado por estudiar en una institución educativa pública. Ecuador no adoptó medidas positivas necesarias para garantizar el derecho a la educación de Paola en un ambiente seguro y libre de violencia.

Ecuador violó el derecho de Paola y sus familiares a las garantías judiciales y protección judicial al no investigar con la debida diligencia los hechos de violencia sexual

Ecuador no actuó en un plazo razonable ni con la debida diligencia para investigar los hechos del presente caso. Es evidente que las irregularidades en las que incurrió el Estado de Ecuador en cuanto a la investigación, como las deficiencias en el manejo y en el análisis de la evidencia recolectada, las demoras en la práctica de diligencias, las declaratorias de prescripción de los tipos de violencia sexual, y los sesgos relacionados con estereotipos de género, han promovido que este caso se encuentre en total estado de impunidad.

Endnotes

- 1 Paulo Sergio Pinheiro, La violencia contra niños, niñas y adolescentes: Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. 2006 (2006), Pág. 49 y 53, [http://www.unicef.org/republicadominicana/Estudio_violencia\(4\).pdf](http://www.unicef.org/republicadominicana/Estudio_violencia(4).pdf). También: Centro de Derechos Reproductivos, Women's Link Worldwide, and Fundación de defensa y restitución de los derechos humanos, La violencia sexual en las instituciones educativas: México, Colombia, Ecuador y Bolivia (2011), http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_proyectos&dc=53.
- 2 Amnistía Internacional, Escuelas seguras: El derechos de cada niña (2008), Pág. 6, http://www.amnistia.org.ar/sites/default/files/mat_y_doc_escuelas_seguras.pdf. UN Human Rights Office, Women's Human Rights and Gender (WRG), Attacks Against Girls Accessing Education (2015), <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/Attacksagainstgirlseducationontheincrease.aspx>.
- 3 Save the Children, 10 puntos de aprendizaje esenciales: Escuchar y pronunciarse contra el abuso sexual a niñas y niños (2005), Pág. 18, <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/10puntosEscuchar%20y%20pronunciarse%20contra%20el%20abuso%20sexual%20a%20ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os.pdf>. También en Due Diligence Project, Due Diligence & State Responsibility to Eliminate Violence against Women, Region: Latin America & the Caribbean (2014), Pág. 13, http://www.duediligenceproject.org/Resources_files/DDP%20Regional%20Report%20Latin%20America%20%26%20Caribbean.pdf.
- 4 Mecanismo de Seguimiento Convención Belem do Pará (MESECVI), Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (2014).
- 5 "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Doc. de la ONU A/34/46 (1981), <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Id.
- 6 La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Resolución Aprobada en la 16ª sesión plenaria de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Párr. 51, <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.
- 7 World Health Organization, Department of Reproductive Health and Research, London School of Hygiene and Tropical Medicine, and South African Medical Research Council, Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence (2013), <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9789241564625/en/>.
- 8 Pinheiro, supra nota 1, Pág. 46.
- 9 Tatiana Cordero & Gloria Maira Vargas, A mí también... Acoso y abuso sexual en colegios del Ecuador : discursos opuestos y prácticas discriminatorias (2001). Due Diligence Project, supra nota 3. Sobre los casos de violencia sexual en las instituciones educativas en Ecuador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha conocido de otros casos sobre el tema. Al respecto, en julio 2013 emitió el informe de admisibilidad No. 43/13 de la Petición 171-06 YGSA vs. Ecuador. Centro de Derechos Reproductivos, Women's Link Worldwide, and Fundación de defensa y restitución de los derechos humanos, supra nota 1., Pág. 14-15.
- 10 Due Diligence Project, supra nota 3. Amnistía Internacional, supra nota 2. American University Washington College of Law Academy of Human Rights and Humanitarian Law, The Situation of the Human Rights of Girls and Adolescent Girls in Latin America and the Caribbean (2014), <https://www.wcl.american.edu/hracademy/documents/THESITUATIONOFTHEHUMANRIGHTSOFGIRLSANDADOLESCENTGIRLSINLATINAMERICAANDTHECARIBBEAN.pdf>. También en Save the Children, supra nota 3, Pág. 18.
- 11 Comité DESC (Terceros informes periódicos), Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Ecuador, Doc. de la ONU E/C.12/ECU/3 (2011), Pág. 38 http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fECU%2f3&Lang=en.
- 12 Id.
- 13 Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica ANDES, Ecuador emprende acciones para erradicar la violencia sexual en el sistema educativo, 20 de marzo de 2014, <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ecuador-emprende-acciones-erradicar-violencia-sexual-sistema-educativo.html> (fecha de consulta: el 20 de enero de 2015).
- 14 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud, OEA/Ser.LV/II, Doc. 65 (2011), <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducycSalud.pdf>. También en Due Diligence Project, supra nota 3.
- 15 World Health Organization, Guidelines for medico-legal care of victims of sexual violence (2003), Pág. 12, <http://whqlibdoc.who.int/publications/2004/924154628X.pdf>.
- 16 Plan International, Learn Without Fear: The global campaign to end violence in schools (2008), <http://plan-international.org/about-plan/resources/publications/campaigns/a-girl2019s-right-to-learn-without-fear>.
- 17 Id.
- 18 Ecuadorinmediato.com, HOY (Quito) 1 de cada 4 ha sufrido abuso sexual (2013), http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818749383&umt=hoy_28quito29_1_de_cada_4_ha_sufrido_abuso_sexual.
- 19 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), supra note 14.
- 20 Sonia Rodríguez Jaramillo & Patricia Reyes Peña, Un sufrimiento que no se escucha: Ruta que siguen niñas, niños, adolescentes y sus familias en situaciones de violencia sexual (2009), Pág. 39. También: CEPAM, Un sufrimiento que no se escucha 39 (2009).
- 21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), supra note 14.
- 22 Comité contra la Tortura (45. período de sesiones), Observaciones finales: Ecuador, Doc. de la ONU CAT /C/ECU/4-6 (2010), <http://www2.ohchr.org/tburl/cats/CAT-CECU-CO-4-6.pdf>.
- 23 Comité CEDAW (42. período de sesiones), Observaciones finales: Ecuador, Doc. de la ONU CEDAW/C/ECU/CO/7 (2008), http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/ECU/CO/7&Lang=En.
- 24 Comité de Derechos Humanos (97. período de sesiones), Observaciones finales: Ecuador, Doc. de la ONU CCPR/C/ECU/CO/5 (2009), http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/ECU/CO/5&Lang=En.
- 25 Comité contra la Tortura (45. período de sesiones), supra note 22.
- 26 Comité DESC (49. período de sesiones), Observaciones finales: Ecuador, U.N. Doc.E/C.12/ECU/CO/3 (2012), http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fECU%2fCO%2f3&Lang=en.
- 27 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe No. 76/08, Admisibilidad, Petición 1055-06, Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares vs. Ecuador (2008), <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Ecuador1055-06.sp.htm>.